

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble denominado Insurgentes Guaycuras Corumel y Gral Domínguez Cota, ubicado en calle Insurgentes s/n, Colonia Benito Juárez, La Paz, Baja California Sur, con Registro Federal Inmobiliario número 3-3381-0 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-004-2022.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble denominado “Insurgentes Guaycuras Corumel y Gral Domínguez Cota”, ubicado en calle Insurgentes s/n, Colonia Benito Juárez, La Paz, Baja California Sur, con Registro Federal Inmobiliario número 3-3381-0 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 6 fracción XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción I, 85, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 apartado D fracción VI y 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI, XXXII y XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 2,025.00 metros cuadrados, denominado “Insurgentes Guaycuras Corumel y Gral Domínguez Cota”, ubicado en calle Insurgentes s/n, Colonia Benito Juárez, La Paz, Baja California Sur, con Registro Federal Inmobiliario número 3-3381-0.

SEGUNDO.- Que el inmueble materia del presente acuerdo cuenta con los siguientes antecedentes de propiedad:

Por Escritura Pública número 165 de 13 de enero de 1983, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, adquirió la propiedad del inmueble con superficie de 2,025.00 metros cuadrados, ubicado en calle Insurgentes s/n, Colonia Benito Juárez, La Paz, Baja California Sur, con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 45.00 metros con la Av. Insurgentes; al sur en 45.00 metros con la Calle Gral. Juan Domínguez Cota; al este en 45.00 metros con la calle Guaycuras y al oeste en 45.00 metros con la calle Coromuel.

Mediante Contrato número CV-E-96-001 de fecha 23 de octubre de 1996, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 18089/1 de 8 de febrero de 1997, se hizo constar la adquisición por parte del Gobierno Federal respecto del inmueble objeto del presente instrumento.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el numeral 118 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y su última reforma de 5 de abril de 2016, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, incluyó el inmueble materia del presente acuerdo, en el listado de inmuebles disponibles publicado en su página de internet el 4 de diciembre de 2017, quedando disponible para la prestación del servicio público entre las dependencias y entidades de la Administración Pública y mediante Constancia de Publicación de fecha 13 de febrero de 2019, la Unidad de Administración y Finanzas de este Instituto hizo constar que la información del inmueble fue difundida en los términos antes precisados, durante 5 días naturales, contados a partir del 4 de diciembre de 2017, sin embargo al no haberse recibido solicitud de destino resulta procedente la enajenación de dicho inmueble a título oneroso mediante licitación pública.

CUARTO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (1ª/19) Primera Sesión Ordinaria del 2019, celebrada el 23 de enero de 2019, adoptó por unanimidad de votos el acuerdo (5/2019 CAI), por virtud del cual se autorizó la desincorporación de dieciséis inmuebles del régimen del dominio público de la Federación, entre ellos, el inmueble objeto del presente instrumento, así como la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición correspondiente al mismo.

QUINTO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto, el 30 de abril de 2019 emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2019/004, respecto del inmueble materia de este Acuerdo.

SEXTO.- Que por oficio número 401.4S.15-2019/2204 del 13 de junio de 2019, la Secretaría de Cultura a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia de este Acuerdo, no es monumento histórico, no colinda con monumento histórico y no se encuentra dentro de una zona de monumentos históricos. Asimismo, por oficio número 1316-C/0706 de 10 de junio de 2019, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles con Valor Artístico.

SÉPTIMO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición, emitido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común y por sus características físicas, ubicación y vocación de uso, no es susceptible de destinarse o donarse al servicio de otras instituciones públicas para la prestación de servicios a su cargo y con su venta se obtendrán recursos para el erario Federal y se dejarán de realizar gastos con motivo de su vigilancia y mantenimiento, en términos de los artículos 84 párrafo primero y fracción I y 85 párrafo primero, de la Ley General de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo su enajenación onerosa mediante licitación pública.

OCTAVO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la enajenación onerosa a que se refiere este Acuerdo

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo, por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, del inmueble con superficie de 2,025.00 metros cuadrados, denominado "Insurgentes Guaycuras Corumel y Gral Domínguez Cota", ubicado en calle Insurgentes s/n, Colonia Benito Juárez, La Paz, Baja California Sur, con Registro Federal Inmobiliario número 3-3381-0.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de marzo del 2022.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble denominado Sucursal de Correos Tlahualilo, ubicado en Privada Correos No. 6, Colonia Centro, Poblado Tlahualilo de Zaragoza, Municipio de Tlahualilo, Durango, con Registro Federal Inmobiliario número 10-4702-9 y se autoriza su enajenación y cesión de derechos posesorios a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-005 -2022.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble denominado "Sucursal de Correos Tlahualilo", ubicado en Privada Correos No. 6, Colonia Centro, Poblado Tlahualilo de Zaragoza, Municipio de Tlahualilo, Durango, con Registro Federal Inmobiliario número 10-4702-9 y se autoriza su enajenación y cesión de derechos posesorios a título oneroso mediante licitación pública.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 6 fracción XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción I, 85, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 apartado D fracción VI y 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI, XXXII y XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie total de 350.127 metros cuadrados, denominado "Sucursal de Correos Tlahualilo", ubicado en Privada Correos No. 6, Colonia Centro, Poblado Tlahualilo de Zaragoza, Municipio de Tlahualilo, Durango, con Registro Federal Inmobiliario número 10-4702-9.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita con el Contrato Privado de Compraventa de 9 de diciembre de 1940, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 5675 de 24 de agosto de 1981.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble materia del presente acuerdo se consignan en el plano topográfico número SC-571-2021, escala 1:75, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo el número DRPCI/6996/10-4702-9/2021/T el 27 de octubre de 2021 y certificado el 3 de noviembre de 2021.

En el plano número DRPCI/6996/10-4702-9/2021/T se establece que el inmueble objeto del presente acuerdo se compone de dos fracciones o polígonos, de los cuales, la fracción uno tiene una superficie de 320.582 metros cuadrados, la cual se encuentra amparada por el contrato de compraventa de fecha 9 de diciembre de 1940 y la fracción dos tiene una superficie de 29.545 metros cuadrados respecto de los cuales se han ejercido derechos posesorios por parte de la Sucursal de Correos Tlahualilo, de acuerdo con el contenido del cuadro de notas del Plano de referencia y el oficio DGUI/SPTC/0105/2022 de fecha 24 de febrero de 2022.

Asimismo, se aclara que no obstante que existe una diferencia entre la superficie consignada en el título de propiedad citado en el Considerando precedente (que asciende a 318.20 metros cuadrados) y la superficie señalada en el levantamiento topográfico contenido en el plano número DRPCI/6996/10-4702-9/2021/T del 27 de octubre de 2021 (que arroja 320.582 metros cuadrados), siendo dicha diferencia por 2.382 metros cuadrados, es decir el 0.074% para el inmueble objeto de este Acuerdo, dicho porcentaje es menor al 2% de tolerancia a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal", del 7 de octubre de 2013, siendo una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales.

CUARTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y su última reforma de 5 de abril de 2016, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, incluyó el inmueble materia del presente acuerdo, en el listado de inmuebles disponibles publicado en su página de internet el 4 de diciembre de 2017, quedando disponible para la prestación del servicio público entre las dependencias y entidades de la Administración Pública y mediante Constancia de Publicación de fecha 13 de febrero de 2019, la Unidad de Administración y Finanzas de este Instituto hizo constar que la información

del inmueble fue difundida en los términos antes precisados, durante 5 días naturales, contados a partir del 04 de diciembre de 2017, sin embargo al no haberse recibido solicitud de destino resulta procedente la enajenación de dicho inmueble a título oneroso mediante licitación pública.

QUINTO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (1ª/19) Primera Sesión Ordinaria del 2019, celebrada el 23 de enero de 2019, adoptó por unanimidad de votos el acuerdo (5/2019 CAI), por virtud del cual se autorizó la desincorporación de dieciséis inmuebles del régimen del dominio público de la Federación, entre ellos, el inmueble objeto del presente instrumento, así como la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición correspondiente al mismo.

SEXTO.- Que con fecha 05 de junio de 2019, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto, emitió el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2019/009 correspondiente al inmueble materia del presente instrumento, con base en el Acuerdo tomado por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario.

SÉPTIMO.- Que por oficio número 401.4S.15-2019/2204 del 13 de junio de 2019, la Secretaría de Cultura a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia de este Acuerdo, no es monumento histórico, no colinda con monumento histórico y no se encuentra dentro de una zona de monumentos históricos. Asimismo, por oficio número 1316-C/0706 de 10 de junio de 2019, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles con Valor Artístico.

OCTAVO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición, emitido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común y por sus características físicas, ubicación y vocación de uso, no es susceptible de destinarse o donarse al servicio de otras instituciones públicas para la prestación de servicios a su cargo y con su venta se obtendrán recursos para el erario Federal y se dejarán de realizar gastos con motivo de su vigilancia y mantenimiento, en términos de los artículos 84 párrafo primero y fracción I, así como 85 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo su enajenación onerosa mediante licitación pública.

NOVENO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la enajenación onerosa a que se refiere este Acuerdo.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo, por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, así como la cesión de derechos posesorios a título oneroso, del inmueble denominado "Sucursal de Correos Tlahualilo", ubicado en Privada Correos No. 6, Colonia Centro, Poblado Tlahualilo de Zaragoza, Municipio de Tlahualilo, Durango.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de marzo del 2022.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble denominado Parcela 390Z Polígono 5/7, ubicado en calle Cedros sin número, Colonia Valle de las Palmas, Antiguo Ejido de San Nicolás de los Garza, Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con Registro Federal Inmobiliario número 19-18554-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-006 -2022.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble denominado “Parcela 390Z Polígono 5/7”, ubicado en calle Cedros sin número, Colonia Valle de las Palmas, Antiguo Ejido de San Nicolás de los Garza, Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con Registro Federal Inmobiliario número 19-18554-5 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 6 fracción XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción I, 85, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2 apartado D fracción VI y 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI, XXXII y XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 3-70-65.00 hectáreas, denominado “Parcela 390Z Polígono 5/7”, ubicado en calle Cedros sin número, Colonia Valle de las Palmas, Antiguo Ejido de San Nicolás de los Garza, Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con Registro Federal Inmobiliario número 19-18554-5.

SEGUNDO.- Que el inmueble materia del presente acuerdo cuenta con los siguientes antecedentes de propiedad:

Por escritura pública número 2,846 de fecha 28 de julio de 1997, el Gobierno del Estado de Nuevo León adquirió a título gratuito la Parcela 390Z, Polígono 5/7, con superficie de 3-70-65.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 106.62 metros con parcela 383; al Este en línea quebrada 72.33 metros con Pedro Cantú Benavides y 284.31 metros con Rodolfo Cantú Cantú; al Sur 100.93 metros con Rodolfo Cantú Cantú; y al Oeste 360.71 metros con parcela 389.

Mediante Contrato número CD-A 009/2003 de fecha 29 de septiembre de 2003, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 76411 de 20 de enero de 2004, se hizo constar la donación que realizó el Gobierno del Estado de Nuevo León en favor del Gobierno Federal respecto del inmueble objeto del presente instrumento.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el numeral 118 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y su última reforma de 5 de abril de 2016, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, incluyó el inmueble materia del presente acuerdo, en el listado de inmuebles disponibles publicado en su página de internet el 14 de enero de 2019, quedando disponible para la prestación del servicio público entre las dependencias y entidades de la Administración Pública y mediante Constancia de Publicación de fecha 13 de febrero de 2019, la Unidad de Administración y Finanzas de este Instituto hizo constar que la información del inmueble fue difundida en los términos antes precisados, durante 5 días naturales, contados a partir del 14 de enero de 2019, sin embargo al no haberse recibido solicitud de destino resulta procedente la enajenación de dicho inmueble a título oneroso mediante licitación pública.

CUARTO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (1ª/19) Primera Sesión Ordinaria del 2019, celebrada el 23 de enero de 2019, adoptó por unanimidad de votos el acuerdo (5/2019 CAI), por virtud del cual se autorizó la desincorporación de dieciséis inmuebles del régimen del dominio público de la Federación, entre ellos, el inmueble objeto del presente instrumento, así como la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición correspondiente al mismo.

QUINTO.- Que con fecha 17 de julio de 2019, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto, emitió el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2019/012 correspondiente al inmueble materia del presente instrumento, con base en el Acuerdo tomado por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario.

SEXTO.- Que por oficio número 401.4S.15-2019/2204 del 13 de junio de 2019, la Secretaría de Cultura a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia de este Acuerdo, no es monumento histórico, no colinda con monumento histórico y no se encuentra dentro de una zona de monumentos históricos. Asimismo, por oficio número 1316-C/0706 de 10 de junio de 2019, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifestó que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles con Valor Artístico.

SÉPTIMO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición, emitido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común y por sus características físicas, ubicación y vocación de uso, no es susceptible de destinarse o donarse al servicio de otras instituciones públicas para la prestación de servicios a su cargo y con su venta se obtendrán recursos para el erario Federal y se dejarán de realizar gastos con motivo de su vigilancia y mantenimiento, en términos de los artículos 84 párrafo primero y fracción I, así como 85 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo su enajenación onerosa mediante licitación pública.

OCTAVO.- Que la documentación legal fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la enajenación onerosa a que se refiere este Acuerdo.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo, por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, del inmueble denominado "Parcela 390Z Polígono 5/7", ubicado en calle Cedros sin número, Colonia Valle de las Palmas, Antiguo Ejido de San Nicolás de los Garza, Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de marzo del 2022.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 101, 132, quinto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracciones VII y XXIX, 4, fracción I, inciso a), 6, fracción XXXVI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y en la Norma Segunda, fracción XVIII de las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales expide la siguiente:

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS (M.N.)
Aceite quemado	Litro	2.0200
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	2.5014
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	16.0000
Acero inoxidable 430	Kilogramo	16.0000
Acumuladores	Kilogramo	14.2042
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.5107
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	110.0000
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	2.2347
Aluminio	Kilogramo	25.0000
Aluminio granular	Kilogramo	25.0000
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.6128
Aserrín	Kilogramo	1.3065
Balastra	Kilogramo	1.6221
Block de grafito	Kilogramo	27.6220
Boleto de metro	Kilogramo	1.4000
Bolsas de polietileno	Kilogramo	4.0000
Bronce	Kilogramo	108.0000
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	25.0000
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	14.5000
Cable aluminio con forro	Kilogramo	16.7000
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	40.0000
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	52.5000
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	122.0000
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	57.8568
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	26.2848
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	42.0000
Cable de fuerza	Kilogramo	77.6753
Cable polilam	Kilogramo	42.0000

Cámara de hule	Kilogramo	1.2000
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	66.5838
0.80 m.	Pieza	80.2381
1.00 m.	Pieza	89.7081
1.20 m.	Pieza	123.1288
1.40 m.	Pieza	228.6677
1.60 m.	Pieza	234.5310
1.70 m.	Pieza	257.9841
1.80 m.	Pieza	281.4372
2.00 m.	Pieza	351.7965
2.20 m.	Pieza	375.2496
Cartón	Kilogramo	2.4333
Cartón de tapas	Kilogramo	2.4333
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	1.6000
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.2800
Cintas correctores IBM	Kilogramo	1.4560
Cobre desnudo	Kilogramo	151.0000
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	86.0000
Corbatas de hule	Kilogramo	0.2586
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.6313
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	3.1566
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.6313
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.900
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	5.0025
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	19.2486
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	30.0000
Desecho ferroso:		
a) Primera especial. - Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	5.0000
b) Primera. - Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	4.5000
c) Segunda. - Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	4.0000
d) Tercera. - Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	3.5000
e) Mixto contaminado	Kilogramo	1.0000

Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	5.6000
b) Motoconformadoras	Kilogramo	5.6000
c) Pavimentadoras	Kilogramo	4.9840
d) Petrolizadoras	Kilogramo	4.4800
e) Tractores	Kilogramo	5.4320
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	5.2640
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	6.9000
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./l	0.3898
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./l.	0.4873
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.4873
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	20.0000
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	5.0000
Escoria de bronce	Kilogramo	91.8000
Escoria de hierro	Kilogramo	1.1000
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	8.8530
Fierro colado	Kilogramo	5.5000
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.7660
b) Plástico de 18 l	Pieza	2.0250
c) Plástico de 20 l.	Pieza	2.0250
d) Plástico de 50 l	Pieza	6.0000
e) Vidrio de 20 l	Pieza	11.2069
Grasa de coco	Kilogramo	10.1987
Grasa de soya	Kilogramo	6.8640
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	6.6750
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	1.0545
Lata alcoholera	Pieza	5.7307
Latón	Kilogramo	90.6383
Leña común	Kilogramo	0.4073
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 g/l	Litro	28.0890
b) De 4.0 g/l. hasta 4.9 g/l	Litro	32.4104
c) De 5.0 g/l hasta 5.9 g/l	Litro	39.6127
d) A partir de 6.0 g/l	Litro	43.2138
Literas (tubulares)	Kilogramo	3.6000
Luminaria (desecho)	Kilogramo	3.2500
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	2.0228
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.4046

Machimbradoras manuales	Kilogramo	8.7000
Madera creosotada	Kilogramo	0.3625
Madera de empaque	Kilogramo	0.7249
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.5437
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	1.3080
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.3000
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	3.5667
Papel archivo	Kilogramo	2.5000
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.3000
Papel cesto	Kilogramo	0.2500
Papel con tubo	Kilogramo	1.8333
Papel de capa o lomo	Kilogramo	1.1433
Papel de revoltura	Kilogramo	0.6667
Papel kraft	Kilogramo	1.9800
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	2.0000
Papel periódico	Kilogramo	2.0000
Papel pliego impreso	Kilogramo	2.0000
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	2.1000
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	1.8333
Papel viruta color	Kilogramo	1.8333
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	1.6500
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.3150
Pintura caduca y gelada	Litro	1.8246
Plástico	Kilogramo	5.0000
Plástico acrílico	Kilogramo	3.0000
Plomo	Kilogramo	32.0000
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	24.5000
Polietileno	Kilogramo	4.0000
Polipropileno	Kilogramo	6.3333
Polvo de grafito	Kilogramo	1.0760
Postes de concreto	Pieza	43.7500
Postes de madera	Kilogramo	0.6967
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	71.2625
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	1.9500
Rebaba de aluminio	Kilogramo	17.0333
Rebaba de bronce	Kilogramo	85.0000
Rebaba de cobre	Kilogramo	102.5000
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	1.3000
Residuos de catalizador automotriz	Kilogramo	0.2000

Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	7.0000
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	5.4989
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.8188
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	6.9500
Sacos:		
a) Manta	Pieza	3.7565
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	1.5086
c) Polipropileno	Pieza	5.1724
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	3.5000
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	72.0000
b) Regulares	Pieza	42.0000
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	18.0000
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	120.0000
Tarjeta IBM	Kilogramo	3.7500
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	1.8000
Tierra de plomo	Kilogramo	21.0000
Tierra de zinc	Kilogramo	28.0000
Transformadores de corriente	Kilogramo	9.2227
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	7.6380
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	10.1839
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	10.6667
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	6.0000
Tubería admiralty	Kilogramo	108.6909
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	185.0058
Tubería HK 40	Kilogramo	39.4679
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	28.0000
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	28.0000
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	18.0000
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	16.2000
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	14.4000
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.3750
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.1125
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	47.5669

Los valores de la presente lista no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Está Lista estará vigente hasta en tanto no se emita una nueva Lista.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Mtro. **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.